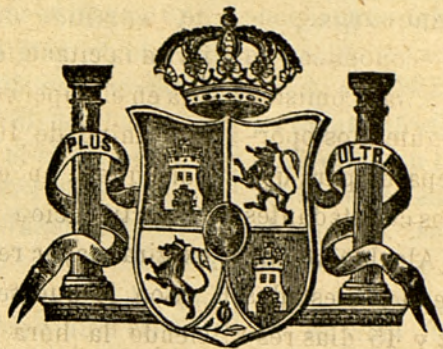


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 218).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion).

Art. 317. Los fallos de primera instancia son apelables ante la Direccion general del ramo dentro del término de quince dias, siempre que la cuantía de las responsabilidades declaradas exigibles en el fallo de la Delegacion de Hacienda no exceda de 500 pesetas. En caso contrario, la apelacion deberá entablarse ante el Ministerio de Hacienda dentro del mismo término.

Las providencias que dicten respectivamente la Direccion general del ramo y el Ministerio de Hacienda ponen término á la via gubernativa.

Art. 318. Contra los acuerdos imponiendo multas en los casos comprendidos en los artículos 296 y 297 podrán interponer reclamacion de primera instancia ante el Delegado de Hacienda dentro de igual término y en la misma forma que expresan los artículos 309 y 310, procediendo asimismo el recurso de alzada ante la Superioridad en la forma que expresa el art. 317.

Art. 319. La declaracion de responsabilidades cuyo valor no exceda de 12 pesetas no es de la competencia de las Juntas administrativas.

Previa informacion verbal de los hechos, se decidirá por la Administracion del impuesto; y si el interesado no se aviniere con dicha decision, podrá reclamar en el término de ocho dias ante la Delegacion de Hacienda de la provincia, la que resolverá sin ulterior recurso.

CAPÍTULO XXXII.

Distribucion de multas.

Art. 320. Cuando la Hacienda administre por sí directamente el impuesto, del importe de la penalidad que se imponga por introduccion fraudulenta de especies se satisfará en primer término el derecho del Tesoro y recargo consiguiente que corresponda, segun tarifa. El remanente, deducidos los gastos, se distribuirá entre los aprehensores y denunciadores.

Art. 321. Las multas que se impongan á virtud de aprehensiones realizadas en el servicio de los Fielatos, mientras estos no se hallen abiertos, se distribuirán á partes iguales entre los empleados, incluso los mozos y ordenanzas y los individuos del resguardo que se hallen de servicio en el mismo Fielato, aun cuando alguno no estuviere presente en el acto de la aprehension.

Art. 322. Las multas que se impongan en virtud de aprehensiones verificadas en el servicio de contraregistros mientras se halle abierto el despacho de los Fielatos, se distribuirán á partes iguales entre todos los individuos que en el dia de la aprehension se hallen encargados de los diferentes contraregistros, ó sea de la comprobacion de los adeudos verificados en todos los fielatos.

Art. 323. Las multas que se impongan á virtud de aprehensiones verificadas de dia ó de noche en el radio, y lo mismo las que sean impuestas á virtud de aprehensiones realizadas á la entrada de las poblaciones ó en el interior

de las mismas después de haberse cerrado el despacho de los Fielatos, se distribuirán á partes iguales entre el Visitador, el Teniente ó Tenientes Visitadores, si los hubiere, y los aprehensores.

Art. 324. Las multas que se impongan á los depósitos domésticos, fábricas y puestos de venta por abusos ó faltas penables, á virtud de reconocimientos ó aforos ordinarios ó extraordinarios mandados ejecutar por la Administracion, se distribuirán á partes iguales entre el Administrador y los empleados y dependientes que asistan á los reconocimientos y aforos.

Art. 325. Las multas se exigirán en metálico, ingresando su importe en la Caja del Tesoro hasta que tenga lugar la distribucion.

Art. 326. Incumbe á la Administracion el verificar por nómina las distribuciones de las multas, entregando lo que corresponda á cada interesado, que firmará el *recibi*.

Art. 327. En las poblaciones arrendadas y en las encabezadas en que se administren los derechos, los subrogados en las acciones de la Hacienda dispondrán á su arbitrio del valor de las multas.

Art. 328. Cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, de las sumas de recargos y multas á distribuir entre los aprehensores se retendrá un 25 por 100 pará constituir un fondo aplicable á costear las defensas de los individuos del Resguardo que resulten procesados por actos realizados en cumplimiento de su deber al oponérseles resistencia armada por los defraudadores.

CAPÍTULO XXXIII.

Personal administrativo.

Art. 329. Cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, los Delegados de Hacienda son los Jefes del personal administrativo, correspondiéndoles en tal concepto cuidar del cumplimiento

del reglamento y de que todos los empleados y dependientes contribuyan á ello en la esfera que exijan sus respectivos cargos.

Art. 330. Los Fieles y los Interventores son los Jefes de los Fielatos, y, por lo tanto, responsables en primer término de la recaudacion y de las faltas que en el servicio del mismo se cometan, sin que por eso dejen de participar de ella todos los demás empleados que se hallen funcionando en los mismos Fielatos.

Art. 331. Incumbe á los Fieles é Interventores:

1.º Cuidar de que los empleados y dependientes auxiliares del Fielato ocupen su puesto durante las horas en que deben llenar sus respectivos deberes, conforme á las necesidades del servicio.

2.º Cuidar de que haya orden y compostura en el despacho, y de que se guarde á los contribuyentes las consideraciones debidas.

3.º Cuidar del cumplimiento de las órdenes que les comunique la Administracion.

4.º Dar parte al Administrador del ramo de cualquier abuso ó inconveniencia que merezca correccion.

Los Interventores cuidarán con particularidad de que los pesos, destares, medidas y aforos sean ejecutados, publicados y sentados ó escritos con fidelidad.

Art. 332. Los dependientes del resguardo que se hallen de servicio en los fielatos estarán á las órdenes de los Fieles é Interventores en cuanto sea conveniente para auxiliar la recaudacion, verificar reconocimientos y evitar fraudes; pero tienen el doble carácter de fiscalizar las operaciones recaudadoras en representacion del Visitador, á quien informarán verbalmente y cuando el caso lo requiera, por escrito, de las faltas que notaren.

Para los casos en que la Hacienda administre directamente el im-

puesto, se considerará vigente, y como parte integrante de este reglamento, el del Resguardo de consumos aprobado por Real decreto de 29 de Setiembre de 1885, entendiéndose que en todos los lugares en que se cita al Administrador de Hacienda debe entenderse Delegado de Hacienda.

Art. 333. Queda derogado el reglamento de 16 de Junio de 1885 sobre administracion y cobranza del impuesto de consumos y el de 26 de Junio de 1888 respectivo al impuesto especial sobre alcoholes, aguardientes y licores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los fabricantes de alcoholes que con arreglo al reglamento de 26 de Junio de 1888 tenían concedido el adeudo por cómputo de elaboracion reconocida, así como los de igual clase que hayan adeudado el impuesto al terminar la elaboracion del producto mediante la intervencion administrativa, justificarán por medio de un aforo, que se realizará el día 1.º de Julio próximo, las cantidades de alcoholes que tienen en su poder con derechos pagados, las cuales constituirán en depósito especial, llevándose respecto á las salidas de él, hasta su extincion, una cuenta separada de la que para el adeudo con arreglo á la nueva ley establecen los artículos 261, 264 y 265 de este reglamento.

2.ª Los cupos y encabezamientos de consumos señalados por virtud de la aplicacion de los tipos establecidos en la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, no sufrirán otra alteracion por consecuencia de las disposiciones de este reglamento que la adición de las cantidades que corresponde aumentar por consumo de aguardientes y licores con arreglo al artículo 7.º de la ley de esta fecha, que establece modificaciones en el creado por la de 26 de Junio de 1888.

Madrid 21 de Junio de 1889.==
S. M. aprueba este reglamento.==
El Ministro de Hacienda, Venancio Gonzalez.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de los presos fugados de la cárcel de Nules José Alarcón Moreno, de 32 años, natural de Murcia; José Arguda Ruiz, natural de Málaga, de 37 años; Angel Abadalejo Cerezo, natural de Murcia, de 24 años; y Bartolomé Vicente Bielsa, natural de Teruel, de 32 años; y caso de ser habidos serán puestos á disposicion de este

Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 5 de Agosto de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

De la carcel de Úbeda (Jaén) en la noche del 30 al 31 de Julio último se han fugado los presos Ildefonso Molina Canas, vecino de Jaen, alto, delgado, pintado de viruelas, calvo, de 34 años de edad; visto pantalon azul, marchó en mangas de camisa. Manuel Rubio Gonzalez, vecino de Jaen, de 31 años de edad, estatura regular, cargado de espaldas, cara ancha, boca grande; viste blusa azul y marchó en ropas blancas. Juan Mora Jimenez, vecino de Villacarrillo, estatura pequeña, delgado, de 50 años de edad; viste blusa azul; tambien se marchó en ropas blancas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos sugetos, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 6 de Agosto de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Laureano H. Santos, vecino de Pampliega, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de cobre y petróleo, con el nombre de Princesa, en terreno término del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, sitio llamado el Hayadal, lindante al Norte con las minas Isaura, Bilibaina, Petrolífera española y Narcisa, al Sur el alto del Hayadal y su llanura, al Este el Hayadal, y al Oeste camino de Villalta y Villaescusa, designando las doscientas sesenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la estaca primera de la mina Petrolífera española, y desde esta se medirán en direccion Este 600 metros, y se fijará la primera estaca; desde esta al Norte 300 metros, y se fijará la segunda estaca; desde esta al Este 800 metros, y se fijará la tercera estaca; desde esta al Sur 4000 metros, y se fijará la cuarta estaca; desde esta al Oeste 3000 metros, y se fijará la quinta estaca; desde esta al Norte 900 metros, y se fijará la sexta estaca; desde esta al Este 1300 metros, y se fijará la sétima estaca; desde esta al Sur 200 metros, y se fijará la octava estaca; y desde esta con 300 metros se se llegará al punto de partida, ó

sea á la primera estaca de la mina Petrolífera española, quedando formado el rectángulo de las 260 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Julio de 1889.

ANTONIO BOTIJA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Don Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez dias contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid á Juan Antonio Gabarri Gimenez, natural de Ariza, de 13 años de edad, soltero, gitano, hijo de Antonio y Celedonia, de estatura proporcionada á su edad, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, con una cicatriz en el puente de la nariz; viste camisa de color, blusa negra, pantalon de pana color verdoso, boina de color café y descalzo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto, bajo percibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar; al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y si fuere habido le pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Burgos 2 de Agosto de 1889.==
Bernardo Cuadrao.==
Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el Lic. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta ciudad, se cita y llama á Manuel Bermejo y Heredia, confinado que estuvo en el Establecimiento penal de esta poblacion, cuyo actual pa-

radero se ignora, á fin de que el dia 13 del corriente mes y hora de las cuatro de la tarde comparezca en el mencionado Establecimiento á celebrar juicio verbal por los daños causados al intentar la fuga en union de otro confinado, practicando un agujero en el techo del referido edificio y tratando de hacer otro en la pared medianera del Hospital de San Juan, mediante haber sido declarado falta el hecho, debiendo concurrir con los medios de prueba que le conviniese, previniéndole que de no verificarlo ni hacer uso del derecho que le concede el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, continuará el juicio en su ausencia hasta su resolucion.

Burgos 3 de Agosto de 1889.==
Dámaso de Vega, Secretario.

Aranda de Duero.

Cédula de notificacion.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Casimiro Ortega Barbadillo, Claret Bocos Delgado, y Zacarias Anton Herrero, de esta vecindad, Luis Serboll Briou, Agustin Chaumel Besjadre, Antonio Chaumel Besjadre, y Antonio y Pedro Dumas Elisabeta, estos cinco últimos de nacionalidad francesa, cuyo actual paradero se ignora, sobre lesiones mutuas, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:==

Sentencia.==En la villa de Aranda de Duero á 21 de Julio de 1889, el Doctor D. Faustino Jimeno Vela, Juez municipal suplente en funciones, habiendo visto las precedentes diligencias,

Fallo: que debo condenar y condeno á Casimiro Ortega, Zacarias Anton y Claret Bocos, de esta vecindad, á la pena de cinco dias de arresto menor y al pago de una octava parte de costas á cada uno; asimismo debía de condenar y condenaba á Antonio Chaumel Besjadre y Pedro Dumas Elisabeta á igual número de dias de arresto menor, al pago de la multa de cinco pesetas á cada uno por su falta de asistencia al juicio, y al pago de otra octava parte de costas tambien á cada uno; debiendo absolver libremente á Luis Serboll Briou, Agustin Chaumel Besjadre y Antonio Dumas Elisabeta por no aparecer hayan tenido participacion en el hecho de autos, declarando de oficio las otras tres octavas partes restantes de costas. Notifíquese esta sentencia con arreglo á la ley; y toda vez que se ignora el domicilio y paradero de los cinco individuos de nacionalidad francesa, insértese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia para que les sirva de notificacion. Así definitivamente juzgando

lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Faustino Jimeno.—Ante mí, Gregorio Sanz Campos.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y que sirva de notificacion á los referidos anteriormente, expido la presente en Aranda de Duero á 22 de Julio de 1889.—Gregorio Sanz Campo, Secretario.

Lerma.

D. Joaquin Martinez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en el juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Ruperto Martinez Sedano en nombre de Nicolás Ortega, vecino de Santa Inés, contra María Blanco Gonzalez, que lo es de Quintanilla del Agua, en representacion de sus hijos menores de edad Micaela y Gregorio Ortega Blanco, domiciliados en el expresado pueblo, sobre pago de 1800 pesetas é intereses del 6 por 100, se ha dictado con esta fecha por el Sr. D. Pedro Ilera Maté Varela, Juez de primera instancia de este partido, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva. — Fallo que debo condenar y condeno á Micaela y Gregorio Ortega Blanco, y en su nombre como menores de edad á María Blanco, vecina de Quintanilla del Agua, á que pague á D. Nicolás Ortega Gonzalez, vecino de Santa Inés, la cantidad de 1200 pesetas, los intereses ó rédito del 6 por 100 anual desde el 22 de Setiembre de 1886 hasta el pago efectivo ó sea cuando la sentencia cause ejecutoria, y en las costas del expediente.

La parte dispositiva inserta es conforme con su original, de que doy fe y á que me remito. Y en conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, que signo y firmo en Lerma á 14 de Julio de 1889.—Joaquin Martinez.

Miranda de Ebro.

D. Luis Moreno y Fernandez de la Hoz, Juez de instruccion de Miranda,

Hago saber: que el día 24 del actual á las once de la mañana se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes, de la pertenencia de Gervasio Gomez, embargadas en causa que se siguió contra el mismo, á saber:

Una viña en término de S. Torcaz, jurisdiccion de esta villa, de tres obreros, tasada pericialmente en 54 pesetas.

Otra en Miralobueno, de la misma jurisdiccion, de tres obreros, en 58.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que se sacan á segundo remate por la mitad de la tasacion, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 del valor, cuyas heredades se hallan afectas á un préstamo de 1600 escudos en favor de D. Lino Perez, vecino de Oron.

Dado en Miranda á 1.º de Agosto de 1889.—Luis Moreno y Fernandez de la Hoz.—Por su mandado, Domingo M.ª Bermeo.

Villarcayo.

D. Félix Jarabo Garcia, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el día 24 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Pedro Ezquerria Sañudo, vecino de Espinosa de los Monteros, para pago de las costas causadas en la Superioridad por sus defensores en la causa que en union de otros se le siguió por falso testimonio y coacciones.

Primer lote.

Una cabaña en término de la villa de Espinosa de los Monteros, al sitio de Bartalumedo, de 22 pies de anchura por 36 de larga, tasada en 1000 pesetas.

Un prado en dicha villa y sitio, de 36 áreas 96 centiáreas, en 500.

Otro en dicha villa y sitio, con árboles de roble, de 43 áreas 12 centiáreas, en 560.

Otro en dicha villa y sitio, de 12 áreas 32 centiáreas, en 160.

La tercera parte de una casa-cabaña, en dicha villa y sitio, arruinada, sin número, toda ella mide una superficie de 660 pies cuadrados, en 10.

Segundo lote.

Un prado bardal en dicha villa y sitio, de 18 áreas 48 centiáreas, en 175.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes, debiendo expresarse que las fincas deslindadas se venderán por lotes, y que las del primero se hallan hipotecadas á un préstamo de 2.000 pesetas impuestas por Pedro Ezquerria Sañudo en favor de D. Norberto Solana, vecino de Espinosa, por dos años al interés anual de un 7 y medio por 100; por lo que serán de cuenta del comprador todas las cargas á que se hallen afectas dichas fincas, así como los gastos de es-

critura é inscripcion en el Registro; y que respecto de la finca del segundo lote no existen títulos, siendo de cuenta del rematante la adquisicion de los mismos y gastos de escritura y su inscripcion.

Dado en Villarcayo á 31 de Julio de 1889.—Felix Jarabo.—Por mandado de S. Sria., Mauricio L. Miegimolle.

Castrillo de la Reina.

D. Faustino Gomez Sanz, Secretario interino del Juzgado municipal de Castrillo de la Reina,

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil celebrados en este Juzgado á instancia de D. Cipriano Diez y Simon Sanz contra D. Manuel Muñoz, vecinos de esta villa, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Castrillo de la Reina á 23 de Julio de 1889, el Sr. D. Castor Gomez Diez, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal civil promovido á instancia de D. Cipriano Diez y Simon Sanz, de esta vecindad, contra D. Manuel Muñoz, vecino de la misma, sobre reclamacion de 169 pesetas 75 céntimos que este último es en deber á los referidos Cipriano y Simon segun recibo unido á estos autos, y seguido en rebeldía,

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Manuel Muñoz, de esta vecindad, al pago de las 169.75 pesetas que es en deber á los referidos Cipriano Diez y Simon Sanz, con mas las costas causadas y que se causen hasta la terminacion de este juicio; y mediante la ausencia y rebeldía del demandado, háganse las notificaciones prevenidas en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con insercion de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Castor Gomez.—El Secretario, Faustino Gomez.

Es copia y concuerda con el original que obra en la Secretaría de mi cargo, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en Castrillo de la Reina á 30 de Julio de 1889.—Faustino Gomez.—V.º B.º — El Juez municipal, Castor Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aranda de Duero, de 3.ª clase, en el distrito de la Au-

diencia territorial de Burgos, con fianza de 1750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrogable término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—El Director general, P. A., El Subdirector, Bienvenido Oliver.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

Estará abierta la matrícula ordinaria en este establecimiento para el curso de 1889-90 desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo, y podrá tener efecto la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles, y solicitándola del Sr. Rector del Distrito Universitario.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar con certificacion competente que se poseen los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en exámen antes de formalizar la primera matrícula; fe de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de 75 céntimos.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de enseñanza oficial se verificarán en todo el mes de Setiembre.

Los aspirantes á probar asignaturas de enseñanza privada, con sujecion al Real decreto de 5 de Febrero y Real orden de 7 de Abril de 1886, presentarán las solicitudes en los diez primeros dias del mes de Setiembre, en cuya segunda quincena tendrán lugar los exámenes respectivos.

El curso dará principio el día 1.º del mes de Octubre.

Leon 1.º de Agosto de 1889.—P. O. del Sr. Director, el Secretario.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la su-

basta que tendrá lugar el día 21 del actual para contratar por un año la adquisición del aceite vegetal necesario en las Factorías de utensilios de Burgos y Santoña, el petróleo para la de Logroño, el carbon vegetal para las de Burgos, Logroño, Santander, Santoña y Soria, la paja larga de relleno para las de Burgos, Logroño y Santoña, y la yerba seca para la de Santander, cuyo acto se anunció con fecha 10 de Julio próximo pasado, son los siguientes:

Precios límites.

Factoría de Burgos.—Aceite vegetal, 91'67 pesetas el hectólitro; carbon de encina, 8'88 el quintal métrico; id. de roble, 7'10 id.; paja larga, 6'50 id.

Factoría de Logroño.—Petróleo, 67 pesetas el hectólitro; carbon de encina, 7'25 el quintal métrico; id. de roble, 7'25 id.; paja larga, 8'30 idem.

Factoría de Santander.—Carbon de encina, 10'95 pesetas el quintal métrico; id. de roble, 10'70 id.; yerba seca, 7 id.

Factoría de Santoña.—Aceite vegetal, 102 pesetas el hectólitro; carbon de roble, 7 pesetas el quintal métrico; paja larga, 7 id.

Factoría de Soria.—Carbon de encina, 6 pesetas el quintal métrico; id. de roble, 5 id.

Y que las cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposicion han de ser las que á continuacion se expresa:

Factoría de Burgos.—427 pesetas para el aceite vegetal, 482 para el carbon de encina, 193 para el de roble, 273 para la paja larga.

Factoría de Logroño.—302 pesetas para el petróleo, 203 para el carbon de encina, 102 para el de roble, 208 para la paja larga.

Factoría de Santander.—84 pesetas para el carbon de encina, 41 para el de roble, 80 para la yerba seca.

Factoría de Santoña.—164 pesetas para el aceite vegetal, 225 para el carbon de roble, 150 para la paja larga.

Factoría de Soria. — 43 pesetas para el carbon de encina, 18 para el de roble.

Burgos 4 de Agosto de 1889.—Eduardo Alonso.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Acordada por este Ayuntamiento la reparacion de la fuente y pilones de esta villa titulados de Santa Maria, se ha dispuesto sacar dichas obras á remate público para el día 15 del corriente á las diez de su mañana bajo el tipo de 1101 pesetas á que asciende el presupuesto de dichas obras, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones que

para el objeto se han formulado, las que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Gumiel del Mercado 2 de Agosto de 1889. — El Alcalde, Dionisio Calvo.

Alcaldía de Castil de Peones.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Castil de Peones 4 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

- Santa Cruz de la Salceda.
- Villasilos.
- Covarrubias.
- Villaquirán de los Infantes.
- Mazueta.
- Frias.
- Sotovellanos.
- Cuevas de Amaya.
- La Parte de Bureba.
- Valle de Mena.
- Sotragero.
- Mahamud.
- Villagonzalo Pedernales.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expendir en los años económicos de 1889-90 á 1891-92 sean rematados á la libre venta en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa en los días 9 y 19 de Agosto próximo de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villamayor de los Montes 31 de Julio de 1889.—El Alcalde, Apolinar Sancha.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hormaza para los días 7 y 15 del actual, á las nueve de la mañana,

respecto de los derechos de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores, á la libre venta.

El de Villaverde Mogina para el día 11 del corriente, á las diez de la mañana, respecto del impuesto del vino, aceite, aguardientes y licores, jabon, carnes frescas y saladas, tocino fresco y salado, pesca de rio y mar, y sus escabeches, á la libre venta.

Alcaldía de Gumiel de Izan.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal con la dotacion anual de 100 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gumiel de Izan 30 de Julio de 1889. — El Alcalde, Andrés Sardino.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1889.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	»	2	»	1	1	3
22	2	1	3	»	»	»	3
23	»	1	1	2	»	2	3
24	2	3	5	»	»	»	5
25	2	»	2	»	»	»	2
26	»	2	2	»	»	»	2
27	1	1	2	»	»	»	2
28	2	1	3	»	»	»	3
29	2	2	4	»	»	»	4
30	»	»	»	»	»	»	»
31	3	»	3	»	»	»	3
	16	11	27	2	1	3	30

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	1	1	»	2	1	»	»	1	3
25	»	»	1	1	»	»	»	»	1
26	1	»	»	1	1	1	1	3	4
27	3	»	»	3	»	»	»	»	3
28	1	»	»	1	3	»	»	3	4
29	»	»	2	2	»	»	»	»	2
30	2	»	»	2	1	»	»	1	3
31	»	1	»	1	2	»	1	3	4
	9	2	3	14	10	1	2	13	27

Burgos 1.º de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

Alcaldía de Merindad de Montija.

En la noche del 27 del corriente desaparecieron del pueblo de Quintanilla Sopena, de este término municipal, una pareja de bueyes, propiedad de D. Fermin Velasco, y de las señas siguientes: asturianos, de 4 á 5 años, pelo castaño, entorejo por el lomo, alzada pequeña, astas gruesas, y el uno las tiene caídas, marca de una H hecha á tijera en el pelo del cuadrillo derecho, la cola recién cortada, que fueron comprados en la feria de Santa Marina en Medina de Pomar.

É ignorando su paradero, se ruega á la persona que tenga noticia de ellos lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía ó del mismo interesado.

Merindad de Montija 31 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Angulo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Repartos.

Se confeccionan en las oficinas del «Secretariado» y «La Auxiliar del Contribuyente» á un precio insignificante, regalando además dicha casa los impresos que se empleen en su formacion.—San Juan, 63. 15—15

Contra el mildew.

Sulfato de cobre de primera, á una peseta el kilogramo.

Anti-mildew Valette, á dos pesetas botella de litro, con su instruccion.

De venta en la Farmacia y Droguería de Barriocanal, calle del Cid, núm. 17, Burgos. 2—6

Corteza en venta.

En la fábrica de curtidos de la calle de Vitoria (frente al Presidio) se venden 1.500 quintales de corteza de rama y raiz, procedente de la dehesa de Lerma y San Quirce, un cilindro, un molino-máquina para moler corteza, y demás efectos para la fabricacion de curtidos: para tratar con su dueño en la misma fábrica, Burgos. 5—8

El antiguo y acreditado almacen de trapos de Arconada, que se hallaba en la Plaza de la Libertad, núm. 1, se ha trasladado al Barrio Gimeno, núm. 19, frente á la Fábrica del Gas. 12—20

En la acreditada zapatería de Matias Tajadura, establecida en la calle de la Paloma, núm. 48, Burgos, frente á la Catedral, encontrarán sus numerosos parroquianos y cuantos deseen favorecerle un abundante y variado surtido de calzado de todas clases y para todas las edades, á precios sumamente económicos. 11—16